



MORELOS
2018 - 2024

Decreto Número Trescientos Cuarenta y Nueve.- Por el que se resuelve el proceso de calificación del desempeño del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y se reelige por un periodo inmediato más, al licenciado Raúl Israel Hernández Cruz

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE.- POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE REELIGE POR UN PERIODO INMEDIATO MÁS, AL LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2022/06/15
Promulgación	2022/07/13
Publicación	2022/07/20
Vigencia	2022/06/20
Término de vigencia	2025/06/19
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6097 "Tierra y Libertad"



Al margen superior izquierdo un escudo del estado de Morelos que dice: “TIERRA Y LIBERTAD”.- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- PODER LEGISLATIVO. LV LEGISLATURA.- 2021-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

La Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 40 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y,

Conforme al dictamen aprobado por la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, por el que se resuelve el proceso de calificación del desempeño del presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para los efectos de que pueda ser reelecto por un periodo inmediato más; presentado al pleno de la Asamblea Legislativa, en el cual se establecen los siguientes:

ANTECEDENTES

a) El 19 de junio de 2019, el pleno de la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, determinó designar como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por un periodo de tres años, al ciudadano Raúl Israel Hernández Cruz, cuyo ejercicio dio inicio el 20 de junio de 2019 y concluye el 19 de junio de 2022.

Para dar cuenta de lo anterior, el Congreso emitió el Decreto Número Cuatrocientos Veinticinco, por el que se designa al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en su edición número 5722, de fecha 10 de julio de 2019.



b) En sesión ordinaria de la LV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, que tuvo verificativo el día 15 de junio de dos mil veintidós, se informó al pleno de la presentación de los oficios número PRESIDENCIA/059/2022, de fecha 10 de junio, así como los oficios PRESIDENCIA/062/2022 y PRESIDENCIA/065/2022, de fecha 14 de junio todos de este año, suscritos por el Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, mediante el que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, solicita se inicie su proceso de calificación de su desempeño como presidente de la citada Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para efectos de poder ser reelecto por un período más, mismo que fue remitido el 10 de junio a esta Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas, dicha solicitud para su atención, análisis, evaluación y dictamen correspondiente.

c) En sesión de la Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas de fecha 10 de junio del año en curso, se dio cuenta a sus integrantes del contenido del oficio número PRESIDENCIA/059/2022, por lo que acordaron su radicación para efectos de iniciar el proceso de calificación del desempeño de la gestión del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y en su caso ser reelecto por única vez para el período inmediato

d) Con fecha 14 de junio del presente año se remitieron a esta comisión los oficios PRESIDENCIA/062/2022 y PRESIDENCIA/065/2022 y se dio cuenta a sus integrantes del contenido de los mismos, en alcance al anteriormente mencionado, mediante los cuales anexa en CD los informes correspondientes a sus tres años de gestión, así como documentales probatorias, mismas que se anexan al presente expediente legislativo, por lo que para tal efecto se procede a realizar su evaluación al tenor de las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES

Aprobación	2022/06/15
Promulgación	2022/07/13
Publicación	2022/07/20
Vigencia	2022/06/20
Término de vigencia	2025/06/19
Expidió	LV Legislatura
Periódico Oficial	6097 "Tierra y Libertad"



a) Que las Comisiones Legislativas son órganos colegiados constituidos por el pleno del Congreso, las cuales a través de la elaboración de dictámenes, informes, investigaciones, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia que se deriva de su denominación, las que específicamente les señala tanto la Ley Orgánica como el Reglamento Interior del Congreso del Estado así como aquellas que le sean asignadas por el propio pleno del Congreso.

b) Que esta Comisión de Justicia, Derechos Humanos y Atención a Víctimas del Congreso del Estado de Morelos, es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, en términos de lo que disponen los artículos 23-B de la Constitución Política del Estado de Morelos, 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos; y 66, fracciones I, II, VII y X de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Debido a que se trata de la calificación del desempeño del trabajo realizado por el titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, misma que conforme a la Ley Orgánica y el Reglamento ambos para el Congreso del Estado de Morelos no se aprecia este constituida a favor de alguna Comisión u órgano político del Congreso del Estado.

c) Que quien suscribe el escrito en estudio, es el Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, en carácter de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por lo que considerando lo que dispone el artículo 23-B, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, que a la letra señalan:

“ARTÍCULO 23-B.-

...

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se integra por un presidente, que será la máxima autoridad del organismo, y un Consejo Consultivo, este último deberá de ser integrado observando el principio de paridad de género, por seis consejeros con carácter honorífico y el presidente, quienes no podrán



desempeñar ningún cargo o comisión como servidores públicos. Serán electos por el voto aprobatorio de las dos terceras partes de los miembros del Congreso y durarán en su cargo tres años; el presidente sólo podrá ser removido de sus funciones en los términos del título séptimo de esta Constitución.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

...”

“Artículo 19. El presidente o presidenta durará en el cargo tres años y podrá ser reelecto por única vez para el periodo inmediato, previa calificación que del desempeño en dicho cargo realice el Congreso del Estado”.

Se desprende que la persona legitimada para solicitar la calificación en el desempeño del cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, los es quien ocupe dicho cargo por virtud de la designación que al efecto haya realizado el Congreso del Estado.

En tal sentido tenemos que, la calidad del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se encuentra plenamente acreditada mediante el Decreto Número Cuatrocientos Veinticinco, por el que se designa al presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, emitido por la Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mismo que se encuentra publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, en su edición número 5722, de fecha 10 de julio de 2019; edición que se encuentra albergada y para consulta en la siguiente página oficial:



<http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2019/5722.pdf>., por lo tanto, se concluye que la parte promovente cuenta con interés y la legitimación necesaria para solicitar la calificación en el desempeño del cargo como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para en su caso poder ser reelecto por única vez por un periodo inmediato más.

d) Que para estar en condiciones de pronunciarse sobre la calificación del desempeño del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para poder ser reelecto en el cargo, resulta pertinente advertir, en principio, que del contenido de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos así como la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, no se desprende la inexistencia de reglas y parámetros respecto de cómo y sobre de que, el Congreso debe llevar a cabo la calificación del desempeño del cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado para los casos en que su titular haga uso de su derechos para reelegirse por un periodo más. Por lo tanto, se hace necesario tener presente lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación -SCJN- ha establecido en diversos precedentes¹ sobre lo que debe entenderse por la institución de la ratificación o reelección en el caso de los funcionarios integrantes del Poder Judicial de los Estados. Así tenemos que la SCJN en lo que interesa ha determinado que:

1. La ratificación es una institución jurídica mediante la cual se confirma a un juzgador, previa evaluación objetiva de su actuación en el cargo que venía desempeñando para determinar si continuará en el mismo o no.

2. La ratificación surge en función directa de la actuación del funcionario judicial durante el tiempo de su encargo -siempre y cuando haya demostrado que en el ejercicio de su cargo actuó permanentemente con diligencia, excelencia

¹ Entre ellos se encuentran las controversia constitucional 9/2003, fallada en sesión de primero de junio de dos mil cuatro, por unanimidad de nueve votos; y 4/2005 resuelta el trece de octubre de dos mil cinco, por unanimidad de diez votos; así como el amparo en Revisión 2021/99, fallado en sesión de once de septiembre de dos mil, por mayoría de nueve votos. Así como la jurisprudencia P./J. 22/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES (MAGISTRADOS DE TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA LOCALES, ARTÍCULO 116, FRACCIÓN III, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL). CARACTERÍSTICAS Y NOTAS BÁSICAS, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1535.



profesional y honestidad invulnerable², de manera que puede caracterizarse como un derecho que se traduce en que se tome en cuenta el tiempo ejercido como juzgador y en conocer el resultado obtenido en su evaluación.

3. La ratificación no depende de la voluntad discrecional de los órganos a quienes se encomienda, sino del ejercicio responsable de una evaluación objetiva que implique el respeto a los principios de independencia y autonomía jurisdiccionales.

Así entonces, la ratificación es también una garantía que opera a favor de la sociedad, en el sentido de que ésta tiene derecho de contar con juzgadores idóneos -que reúnan las características de experiencia, honorabilidad y honestidad invulnerable-, que aseguren una impartición de justicia pronta, completa, gratuita e imparcial.

4. La ratificación mantiene una dualidad de caracteres al ser, al mismo tiempo, un derecho del servidor jurisdiccional y una garantía de la sociedad, aspectos que indefectiblemente se completan.

5. La ratificación en cuanto derecho o garantía no se produce de manera automática. Para que tenga lugar, como surge con motivo del desempeño que ha tenido un servidor jurisdiccional en el lapso que dure su mandato, es necesario realizar una evaluación.

6. La evaluación sobre la ratificación o reelección a que tiene derecho el juzgador y respecto de la cual la sociedad está interesada, es un acto administrativo de orden público de naturaleza imperativa, que se concretiza con la emisión de dictámenes escritos, en los cuales se precisen las razones de la determinación tomada en relación con la ratificación de un servidor jurisdiccional.

² Esto se refleja en la tesis de jurisprudencia P./J. 105/2000, de rubro: "MAGISTRADOS DE LOS PODERES JUDICIALES DE LOS ESTADOS, LA SEGURIDAD O ESTABILIDAD EN EL EJERCICIO DEL CARGO LA OBTIENEN DESDE EL INICIO DE SU DESEMPEÑO Y NO HASTA QUE SE LOGRA LA INAMOVILIDAD JUDICIAL, AUNQUE CON LA CONDICIÓN DE QUE SE LLEGUEN A DISTINGUIR POR SU DILIGENCIA, EXCELENCIA PROFESIONAL Y HONESTIDAD INVULNERABLE".



Destaca dentro de las características mencionadas, que las evaluaciones y ratificaciones de los magistrados son actos que interesan a la sociedad, en virtud de que tienen trascendencia directa en la esfera de los gobernados, por ser ellos los destinatarios de la garantía de acceso a la justicia; consecuentemente, para llevar a cabo tanto la evaluación como la ratificación, debe cumplirse ineludiblemente con el requisito de fundamentación y motivación.

En este sentido, la fundamentación y motivación del acto en el que se determine la ratificación o no de un magistrado implica, en interpretación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación³, que:

1. Debe existir una norma legal que otorgue a la autoridad emisora la facultad de actuar en determinado sentido, es decir, debe respetarse la delimitación constitucional y legal de la esfera competencial de las autoridades.
2. La autoridad emisora del acto debe desplegar su actuación en la forma en la que disponga la ley, y en caso de que no exista disposición alguna en la que se regulen los pasos fundamentales en que las autoridades deberán actuar, la propia autoridad emisora del acto podrá determinar la forma de actuación, pero siempre en pleno respeto a lo dispuesto en la Constitución Federal, y en específico a lo previsto en el artículo 116, fracción III, constitucional.
3. Deben existir los antecedentes fácticos o circunstancias de hecho que permitan colegir que es procedente que las autoridades emisoras del acto actúen en ese sentido.
4. En la emisión del acto, la autoridad emisora debe justificar, de manera objetiva y razonable, las consideraciones por las que se determine la ratificación o no ratificación de los funcionarios judiciales correspondientes.

³ Jurisprudencia P./J. 24/2006, de rubro RATIFICACIÓN O REELECCIÓN DE FUNCIONARIOS JUDICIALES LOCALES. SU FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXIII, febrero de 2006, p. 1534.



5. La emisión del dictamen de ratificación o no ratificación es siempre obligatoria y deberá realizarse por escrito con la finalidad de que tanto el funcionario judicial que se encuentre en el supuesto, como la sociedad, tengan pleno conocimiento de las razones por las que la autoridad competente determinó ratificar o no a dicho funcionario judicial.

Reseñadas las implicaciones del acto de ratificación de los funcionarios judiciales estatales y las características de fundamentación y motivación que debe revestir, así como considerando que el acceso al ejercicio de un cargo público a través de la reelección es un derecho humano constituido a favor del servidor público titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en base a lo dispuesto por el artículo 35 en su fracción VI⁴ de la Constitución Federal, y toman en cuenta que conforme al artículo 1° de nuestra Carta Magna toda interpretación jurídica realizada por las autoridades debe siempre buscar el mayor beneficio para el ser humano, es decir, que debe acudir a la norma amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos, y por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio. Así como teniendo presente que la reelección es también una garantía que opera a favor de la sociedad, siendo esta una cuestión de orden público, la cual no puede desatenderse por omisiones de reglamentación, es que esta comisión dictaminadora considera encontrarse investida de facultades para poder determinar los parámetros sobre los cuales debe versar la calificación del desempeño del actual presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para en su caso ser reelecto en el cargo por un período más, so pena de crear una parálisis dentro de las funciones del organismo protector de derechos humanos, la cual atenta no solo contra del bien común y del orden público, los cuales son la razón de ser del propio estado, sino también, respecto de la independencia y autonomía del organismo.

Por lo anterior, se determina que la calificación del desempeño del cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, que ha venido

⁴ Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía:

VI. Poder ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley;



ejerciendo el Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, para poder ser reelecto o ratificado en el cargo, previó al término del ejercicio del periodo para el cual fue designado primigeniamente conforme a lo señalado en la Constitución Local y la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se debe realizar de forma objetiva sobre su actuación al frente de la institución, por lo que para ello, se analizaran los informes remitidos a esta soberanía para corroborar si durante su gestión el servidor público actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, considerando el número de recomendaciones emitidas así como el ejercicio de las demás atribuciones con las que se encuentra investido para el cumplimiento de sus funciones.

e) Atento a lo anterior, se procederá a realizar el examen correspondiente, iniciado por la verificación del cumplimiento de los requisitos a que se refiere los artículos 23-B, cuarto párrafo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos⁵ y 17 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos⁶, ya que aun y cuando se trata de una calificación del

⁵ ARTÍCULO 23-B. ...

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, lo será también del Consejo Consultivo, deberá contar con título y cédula profesional a nivel de licenciatura, expedido por la autoridad competente, y reunir los demás requisitos que prevea esta Constitución y la ley secundaria; será elegido y durará en su cargo en la forma y términos que para los consejeros se establece en el párrafo anterior, y podrá ser reelecto por una sola vez. Presentará anualmente su informe de actividades ante el Congreso del Estado, en los términos que prevea la ley.

El presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y los integrantes del Consejo Consultivo, además de los requisitos que prevé este ordenamiento y la ley reglamentaria, deberán gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los Derechos Humanos. La elección del titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, así como de los integrantes del consejo consultivo, se hará previa convocatoria pública, que deberá ser transparente, en los términos y condiciones que determine la ley.

⁶ ARTÍCULO 17. El presidente o presidenta de la comisión deberá reunir para su nombramiento los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles y con residencia en el estado no menor a cinco años a la fecha de su nombramiento;

II. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento;

III. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

IV. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos, a nivel licenciatura;

V. Gozar de buena reputación;

VI. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

VII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de Dirección Nacional, Estatal o Municipal, en algún partido político en el año anterior a su designación, así como no haber sido representante popular o candidato a un cargo de elección en la jornada electoral inmediata anterior; y,



desempeño para una eventual reelección, se debe constar que la persona evaluada sigue cumplimiento con las exigencias previstas para ocupar el cargo; de esta manera, se procederá a realizar este examen conforme a lo siguiente:

De la revisión de las constancias que remite el servidor público que se evalúa mediante sus oficios PRESIDENCIA/062/2022 y PRESIDENCIA/065/2022, de fecha 14 de junio del dos mil veintidós, se tiene que los requisitos de:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles.

Se satisface con la copia del acta de nacimiento y de la credencial para votar del funcionario; documentos en los que consta que es ciudadano mexicano por nacimiento, debido a haber nacido dentro de territorio mexicano, además de que se puede advertir, que su credencial para votar se haya vigente, toda vez que no se encuentra suspendido en el ejercicio de sus derechos civiles y políticos.

II. Tener una residencia en el estado no menor a cinco años a la fecha de su nombramiento.

Esta exigencia se satisface con la constancia de residencia que emite el ayuntamiento de Cuernavaca; además, del expediente se puede advertir, que es un funcionario en funciones, y tiene su centro de trabajo en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, lo que robustece aún más el cumplimiento de este requisito.

III. Ser mayor de treinta años al día de su nombramiento.

Este requisito se acredita con el acta de nacimiento, en donde consta que el servidor público sujeto a la presente evaluación nació el día 05 de septiembre del año de 1982, por lo que, a la fecha de la elaboración del presente dictamen, el Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, cuenta con la edad de treinta y nueve años.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario de despacho o Fiscal General del Estado, en el año anterior a su designación.



IV. No haber sido condenada o condenado por delito doloso;

Este se satisface con la constancia de antecedentes no penales, de la que se puede advertir claramente que el servidor público sujeto a evaluación no tiene antecedente penal alguno.

V. Contar con título y cédula profesional, legalmente expedidos, a nivel licenciatura.

Se tiene por satisfecho este requisito, toda vez que se cuenta con la copia del título profesional expedido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, Lic. Mario P. Marín Torres, de fecha 25 de octubre de 2006, a favor del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz.

Así como con copia de la cedula profesional número 5262553, expedida por la Secretaría de Educación Pública, con fecha 05 de octubre del año 2007.

VI. Contar con experiencia en materia de derechos humanos, o actividades afines reconocidas por las leyes mexicanas y los instrumentos jurídicos internacionales;

Este se tiene acreditado, toda vez que el servidor público se ha venido desempeñando como presidente de la Comisión de Derechos Humanos, cuya labor en sí misma requiere el ejercicio de acciones y actividades para proteger, promover, respetar y garantizar el disfrute de los derechos humano de las personas en el estado. No obstante, de su curriculum vitae se desprende, además, que tiene una Maestría en Derecho Procesal Constitucional, así como que ha sido designado como vicepresidente quinto dentro de la Federación Iberoamericana de Ombudsperson.

VII. No desempeñar, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal, en algún partido político en el año anterior a su designación, así como no haber sido representante popular o candidato a un cargo de elección en la jornada electoral inmediata anterior.



Al tratarse de un requisito negativo, se acredita con el oficio firmado bajo protesta de decir verdad, por lo que es una exigencia legal que, salvo prueba en contrario, se tiene por satisfecha. No obstante, es un hecho notorio el que el servidor público cuyo desempeño se encuentra sujeto a evaluación, ha venido ejerciendo el cargo como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, desde el 20 de junio del año 2019, a la fecha de la elaboración del presente dictamen.

VIII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de secretario o subsecretario de despacho o Fiscal General del Estado, en el año anterior a su designación.

Al tratarse de un requisito negativo, se acredita con el oficio firmado bajo protesta de decir verdad, por lo que es una exigencia legal que, salvo prueba en contrario, se tiene por satisfecha. Además, del expediente se puede advertir, que actualmente el servidor funge como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, y que no desempeña otro empleo, cargo o comisión, con lo que se reafirma el cumplimiento de esta exigencia legal.

IX. Gozar de reconocido prestigio en la sociedad y haberse destacado por su interés en la promoción, difusión y defensa de los derechos humanos.

A consideración de esta comisión, este requisito se satisface no solo por el reconocimiento que los Ombudsperson de los diferentes estados de la república han externado sobre el trabajo del servidor público sujeto a evaluación o el de los colectivo de la sociedad civil o activistas; o los cargos con los que se le ha reconocido de forma honorífica dentro de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos o la Federación Iberoamericana de Ombudsperson, sino del propio trabajo que ha realizado en favor de la sociedad morelense y que más adelante se estudiara de forma detallada.

De los anteriores elementos se desprende que, el servidor público sujeto a la presente evaluación sigue cumpliendo con los requisitos de legalidad para poder seguir ocupando el cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del



Estado, por lo que esta comisión dictaminadora considera, pasar a estudiar los informes que remite el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, respecto de su trabajo realizado al frente del organismo correspondientes al período 2019-2022, y valorar a partir de elementos objetivos si el cargo ha sido desempeñado con diligencia, excelencia profesional y honestidad, por lo que para tal fin tenemos de sus informes⁷ que:

Del periodo de la Administración que se evalúa, se tiene que en el año 2019, inicio 534 expedientes de queja, en el año 2020, fueron 471, y en el año 2021, únicamente se iniciaron 349, dando un total de 1,354 quejas.

Se precisa que la queja es el medio por el cual, a petición de parte o por denuncia pública, se hace del conocimiento del organismo protector de derechos humanos hechos u omisiones que constituyen una presunta violación grave a los derechos humanos, atribuida a alguna autoridad o persona servidora pública estatal o municipal, tal como lo define el artículo 2, fracción XVI de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.

Que la normatividad que rige las funciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, la faculta para dictar medidas precautorias o cautelares, tendientes a evitar violaciones irreparables o de difícil reparación de las prerrogativas fundamentales, las cuales se dictan por cualquier medio de comunicación a las autoridades o servidores públicos competentes.

Durante el período que se informa se tiene que emitieron 315 medidas cautelares dentro de los diferentes procedimientos competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado.

Sobre de ello, esta comisión considera como oportuna la implementación de estas medidas, ya que con su emisión y eventual ejecución se garantiza y evita la

⁷ Dichos informes solo abarcan el trabajo realizado de los años 2019, 2020 y 2021, no así respecto del que se ha generado durante el año 2022. Siendo pública su consulta al estar albergados en la página de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, consultable en: <https://cdhmorelos.org.mx/informes-anauales/>



producción de daños irreparables a los derechos humanos de las personas. Hechos que denotan diligencia en el ejercicio de sus funciones.

Que la Comisión de Derechos Humanos cuenta con la facultad de emitir resoluciones a las y los servidores públicos que, a través de acciones u omisiones, vulneran o restrinjan derechos humanos, mismas que podrán emitirse como recomendaciones, solicitudes o recomendaciones con solicitud, atendiendo a las necesidades del caso concreto.

Se conoce como recomendación al instrumento público no vinculante, por medio del cual la Comisión expresa su convicción de que se ha producido una violación a los derechos humanos, mismo que contiene las medidas necesarias para subsanarla, elementos para la reparación del daño y la solicitud a la autoridad responsable para que inicie los procedimientos necesarios, a efecto de aplicar sanciones a las y los servidores públicos que han incurrido en las conductas violatorias de derechos humanos.

Por su parte, las solicitudes tenderán a solventar procedimientos o procesos iniciados por las autoridades competentes, así como la adopción de políticas públicas o lineamientos administrativos que eviten, en lo posible, conductas, omisiones o actos que vulneren derechos humanos.

Las recomendaciones con solicitud son resoluciones que engloban los aspectos antes mencionados, así como la homologación de los plazos para el cumplimiento de todos los puntos dictados en ambas, ya que esta última sigue la suerte de la recomendación.

Al respecto de los informes se tiene que, al efecto fueron emitidas 76 recomendaciones.

De dichas recomendaciones, esta comisión dictaminadora considera como relevantes por su impacto social y los derechos que involucran las siguientes:



- CDHM/SE/VRSP/061/036/2020. Por negar la atención médica a una mujer que se vio forzada a dar a luz en el estacionamiento de un centro de salud en Tlaltizapán;
- CDHM/SE/V5/061/143/2018. Por obligar a una mujer policía embarazada, a que realizara una práctica de tiro que produjo la pérdida de su bebé;
- CDHM/SE/V3/061/151/2018. Por la muerte de 10 bebés recién nacidos en el Hospital Parres, esto por negligencia médica;
- CDHM/SE/V5/061/151/2091. Por la negación de interrupción legal del embarazo a adolescente víctima de violación;
- CDHM/SE/VRSP/061/035/2020. Por violencia obstétrica que provocó la pérdida de sus hijos a mujer con embarazo gemelar;
- CDHM/SE/VRSP/061/018/2019 y CDHM/SE/VRO/061/030/2021. Por actos de tortura y violencia física, psicológica y sexual cometidas por policías en agravio de mujeres;
- CDHM/SE/V1/061/239/2019. Por discriminación y violencia de género ejercida por un diputado en contra de sus compañeras legisladoras;
- CDHM/SE/V2/061/031/2019. Por declaraciones discriminatorias contra víctimas de feminicidio.

En el ejercicio de dicha actividad, esta comisión considera como histórico y trascendente que el organismo protector de derechos humanos haya realizado sin menoscabo de las demás una recomendación en contra de un diputado integrante del Congreso del Estado, así como la realizada a servidores públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo por la omisión en su actuación respecto de las violaciones cometidas por el discurso de odio en contra de la comunidad LGBTTTIQ+ profesado por un ministro de culto. Demostrando con ello, la plena autonomía para ejercicio de sus atribuciones, así como el compromiso para garantizar la protección de los derechos humanos de las personas en nuestro estado ante cualquier institución o servidor público que los vulnere.

Una de las prerrogativas que tiene la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en contraste con muchas de sus homólogas a lo largo del país, es la facultad de presentar iniciativas de ley en materia de derechos humanos conforme



a lo establecido en el artículo 42, fracción VI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mismas que se ejercen en pro de una mejor defensa y protección de los derechos humanos, lo cual, a consideración de esta comisión, es una gran herramienta que permite abonar a la efectiva realización del principio de progresividad de los derechos humanos que consagra nuestra Constitución.

Sobre de ello, se tiene que el Obudsman ha presentado ante el Congreso del Estado 12 iniciativas de ley la cuales se han trabajado con los distintos gremios, asociaciones y colectivos, cuyo contenido parte fundamental de los reclamos que en ellas se plantean, pues son sus representantes y miembros quienes conocen las problemáticas y han padecido de manera directa las carencias y vacíos legales que continúa teniendo la legislación estatal.

Al respecto del ejercicio de esta atribución, esta comisión considera como histórico su despliegue, así como de provechoso para la sociedad, ya que sin tabús o limitaciones políticos y sociales, desde un enfoque meramente social y proteccionista de los derechos humanos, se ha propuesto la modificación del marco normativo imperante en el estado para efectos de poder reconocer un muy variados espectro derechos, tales como lo son: el de que las mujeres dispongan libremente de sus cuerpos, el de contar con procedimientos para sancionar la violencia política, el derecho a una efectiva participación de las personas con discapacidad, violencia vicaria, el de contar con un ambiente sano a través de la responsabilidad ambiental, declaración especial de ausencia, derecho a la salud de la comunidad de la diversidad sexual, garantizar un ingreso mínimo vital.

Los mecanismos de control constitucional son herramientas de protección que permiten que el principio de supremacía constitucional continúe vigente, destacando que México forma parte de los países que poseen un modelo "fuerte" de control constitucional, toda vez que la Suprema Corte de Justicia de la Nación es la instancia que brinda la resolución final al momento de interpretar nuestra Carta Magna.



En este sentido, las acciones de inconstitucionalidad y las controversias constitucionales forman parte del control concentrado de constitucionalidad, ya que las primeras permiten dilucidar si una norma es contraria a la ley fundamental y las segundas se encargan de hacer cumplir la garantía de distribución competencial de los diversos poderes del estado, tanto de manera vertical como horizontal.

Afortunadamente para las Comisiones de Derechos Humanos, tanto estatales como la nacional, se tiene la facultad para interponer estos dos mecanismos de control ante el máximo tribunal del país cuando se estime que una norma es contraria a la Constitución y lesiva además para los derechos humanos, o cuando se evidencia una notoria invasión de competencias entre los diversos poderes.

Por lo que, haciendo uso de esta potestad, el servidor público que se evalúa ha presentado ocho acciones de inconstitucionalidad, así como una controversia constitucional.

Al respecto, esta comisión considera como relevante el trabajo que en la materia ha realizado el servidor público cuyo desempeño se evalúa, ya que, a raíz del ejercicio de esta atribución, es que se ha podido encarar las decisiones arbitrarias que han tomado los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo en otros momentos, para vulnerar el estado de derecho y la debida representación democrática de la sociedad. Así como para que se respete y garanticen los derechos de las comunidades y pueblos indígenas y de las personas con discapacidad para ser consultado sobre las normas que les impacten directamente. Asimismo, se ha pugnado por que se respete la autonomía financiera de la Universidad Autónoma del Estado y se les otorgue el presupuesto que les corresponde conforme a las disposiciones constitucionales.

Siendo que, por ejemplo, a través de las acciones de inconstitucionalidad números 116/2020, así como la 34/2021, que se ha podido defender la autonomía financiera del organismo protector de derechos humanos, así como a través de la acción número 125/2020, se ha podido restablecer la debida representación de la



sociedad dentro del congreso a la hora de la toma de decisiones, pues se estableció que las dos terceras partes de los integrantes del congreso se pregona respecto de 14 de sus miembros y no de 13 como falazmente se pretendió establecer.

Respecto de la Supervisión de Módulos de Detención Preventiva, el cual es un programa de inspección y vigilancia permanente que desarrolla la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, a través del cual supervisa todo centro de arresto administrativo en los 36 municipios de la entidad, así como los módulos de reclusión de la Fiscalía General del Estado de Morelos con sus respectivas oficinas regionales; para así determinar en qué medida se respetan los derechos humanos en cada uno de estos centros.

Se denota que al efecto se ha realizado dos diagnósticos de esta naturaleza, emitiendo información medular para la toma de decisiones y políticas públicas.

Asimismo, se realizaron dos diagnósticos respecto de los distintos Centros de Reinserción Social del Estado de Morelos, para conocer y verificar la situación y condiciones que imperan dentro de las instalaciones de los Centros de Reinserción Social de la entidad, los cuales deben operar bajo los principios de dignidad humana, igualdad, legalidad, debido proceso, transparencia, confidencialidad, publicidad, proporcionalidad y reinserción social

Sobre lo anterior, esta comisión considera que la información que se vierte en los diagnósticos resulta útil para el mejoramiento de los centros, así como para la implementación de acciones que permitan a las autoridades el respeto de los derechos de las personas privadas de libertad a través de las sanciones administrativas o las penas corporales dentro de los procesos penales, a fin de garantizar y respetar los derechos de este grupo de la sociedad.

Por otra parte, de los informes se advierte el reconocimiento la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos a realizado en la persona del Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, presidente de la Comisión de



Derechos Humanos del Estado de Morelos, al ser designado por ella en su LIII Asamblea General Ordinaria, efectuada el 20 de mayo de 2021, en Zapotlán de Juárez, Hidalgo, como representante de México ante la Federación Iberoamericana del Ombudsman, consecuentemente en la reunión de trabajo del 05 de julio de 2021, se presentó por primera vez como representante ante el consejo rector de dicho organismo internacional.

Conforme a los Estatutos de la Asociación de la FIO, el 15 de junio de 2021, el Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, fue nombrado como vicepresidente quinto por las Instituciones Regionales y Locales de Derechos Humanos del Consejo Rector de la FIO.

Dicho reconocimiento, denota por una parte la buena fama y reputación que tiene el servidor público cuyo desempeño se evalúa, así como la honorabilidad con la que cuenta para ejercer el cargo. A esto se suma las diversas cartas de apoyo que obran dentro del expediente formado por motivos de la presente evaluación.

Por otro lado, de los informes se desprende que, con la finalidad de establecer mecanismos de colaboración y apoyo para la divulgación de los derechos humanos, celebró convenios con organismos públicos y privados e instituciones educativas y municipios.

Asimismo, celebro convenios de colaboración con organismos de la sociedad civil, y reuniones de trabajo, con el objeto de desarrollar actividades de difusión, promoción y capacitación en derechos humanos. Con este mismo sector, asistió a ceremonias conmemorativas y a informe de actividades y toma de protestas.

Conforme a los datos apuntados en el presente apartado, esta comisión observa que las acciones y programas realizados por su actual titular, son altamente positivos, pues han dado como resultado que el órgano de derechos humanos del estado promueva y defienda los derechos humanos de las personas en el estado tanto a través de sus recomendaciones, iniciativas, acciones de inconstitucionalidad, controversias, cursos de capacitación, sus convenios de



colaboración así como sus diagnósticos acciones y programas permanentes, lo que representa que este órgano ha venido forjándose en la sociedad como un órgano al que le tiene confianza en que sus derechos serán defendidos, así como se ha promovido en la sociedad la cultura de la legalidad y de los derechos humanos.

En general, esta Comisión Dictaminadora advierte que el trabajo realizado, en el periodo que se informa, por parte del titular de la Comisión Estatal de los derechos humanos, está encaminado al fortalecimiento de la defensa, protección, observación, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos previstos en nuestro orden jurídico vigente.

Se observa que gran parte de las actividades desarrolladas a lo largo del periodo que se evalúa llevan impresa una visión preventiva y de colaboración con las distintas autoridades del estado y municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil, para reducir el grado y la frecuencia de las violaciones a los derechos humanos.

Por lo tanto, al realizar de forma objetiva la evaluación sobre la actuación del licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, al frente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se analizaron los informes remitidos a esta comisión para corroborar si durante su gestión el servidor público, actuó con diligencia, excelencia profesional y honestidad invulnerable, considerando el número y trascendencia de las recomendaciones emitidas así como el ejercicio de las demás atribuciones con las que se encuentra investido para el cumplimiento de sus funciones, resultando sobresaliente en su desempeño.

Por lo expuesto, resulta a juicio de esta comisión satisfactorio el desempeño que el Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, ha tenido como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para efectos de que pueda ser reelecto por el pleno del Congreso del Estado.



En virtud de lo anterior, por cuanto hace a su profesionalismo, excelencia y probidad en el ejercicio del cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos, conforme al análisis de las constancias que obran en el expediente legislativo formado y el seguimiento de las actividades realizadas por el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz.

En mérito de lo antes expuesto, conforme a una sana crítica y correcta evaluación, en la que se ponderaron los avances y se evaluó y calificó el trabajo realizado en el desempeño como presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, esta Comisión, concluye que Raúl Israel Hernández Cruz, debe ser reelecto por única ocasión para un periodo más, al satisfacer todos y cada uno de los requisitos establecidos en la ley, quedando debidamente acreditado que durante el ejercicio del cargo que le fue conferido como titular del organismo rector en materia de derechos humanos en el estado, actuó permanentemente con diligencia, excelencia profesional y honestidad, de ahí que se le debe tutelar su derecho como servidor público a la reelección en el cargo.

Aunado a ello, con el presente dictamen se salvaguarda la garantía de la sociedad de contar con un servidor público, que asegure la defensa, promoción y protección de los derechos humanos en el estado, en los términos señalados en el artículo 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, por lo que al haber sido nombrado presidente de la Comisión de Derechos Humanos y atendiendo a que no se encontraron datos negativos en su función en el cargo dentro del procedimiento de evaluación y haberse acreditado plenamente con las constancias analizadas y valoradas en líneas anteriores, que dicho servidor público se ha conducido en su función bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, honestidad, independencia, transparencia y promoción, defensa y protección de los derechos humanos; se concluye que Raúl Israel Hernández Cruz, debe ser reelecto por única ocasión para un periodo más como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos.



Por lo anteriormente expuesto, así como de los resultados de la evaluación realizada en la actuación y desempeño de Raúl Israel Hernández Cruz, es procedente calificarlo positivamente y dictaminar a favor del citado servidor público, a fin de ser reelecto por única vez para un periodo más en el cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos, por lo que presentamos al pleno el dictamen a efecto de que el pleno del Congreso del Estado proceda a votar este instrumento legislativo.

Atento a lo anterior, se debe considerar que el servidor público sujeto a evaluación es notario con licencia, por tal motivo, en caso de que el pleno del Congreso del Estado determine factible su reelección en el cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado, la licencia con la que cuenta deberá extenderse por el período necesario para el ejercicio del cargo que se le confiera, esto considerando que su reelección no es una nueva designación, sino la prorrogación del cargo para el cual ya se le había designado, por tal motivo, no se considera que haya dejado de desempeñar el cargo de presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, en ningún momento entre la terminación de su primer periodo y su ratificación, mismo caso de la licencia en comento que no debe considerarse interrumpida por este procedimiento, en términos de lo dispuesto por el párrafo tercero del artículo 173 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, en la inteligencia de que dicho funcionario deberá presentar su solicitud de prórroga de licencia con la propuesta de su suplente, a fin de que sea acordada conforme a derecho.

Finalmente se debe señalar, que el presente dictamen reviste una importancia trascendental para el ejercicio de la competencia de ejercicio obligatorio que tiene reconocida constitucionalmente el Congreso del Estado, en materia de designación del titular de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, ya sea a través de un proceso de convocatoria pública o por medio de la reelección del actual servidor público, pues de dicho ejercicio depende el no vulnerar la autonomía con la que se encuentra investida la citada Comisión de Derechos Humanos. Ya que en próximos días concluirá el cargo del actual presidente, lo que ocasionará quede acéfala la presidencia, en perjuicio del debido



desarrollo de las obligaciones que legalmente tiene constituida a su favor, por lo que resulta de suma urgencia pueda ser discutido y votado por el pleno del Congreso el presente dictamen”.

Por lo anteriormente expuesto, el citado dictamen fue sometido al pleno de la asamblea, por lo que ésta LV Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en lo establecido por el artículo 40, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE POR EL QUE SE RESUELVE EL PROCESO DE CALIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MORELOS, Y SE REELIGE POR UN PERIODO INMEDIATO MÁS, AL LICENCIADO RAÚL ISRAEL HERNÁNDEZ CRUZ.

ARTÍCULO ÚNICO.- Resulta satisfactorio el desempeño que el licenciado Raúl Israel Hernández Cruz, ha venido realizado como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, por tal motivo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y 19 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, se reelige al Lic. Raúl Israel Hernández Cruz, como presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para ejercer un período más de tres años, contados a partir del 20 de junio de 2022 al 19 de junio de 2025.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos que indican los artículos 44 y 70, fracción XVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.



SEGUNDO.- El presente decreto, se remite para su publicación, al Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERO.- La designación de referencia entra en vigor a partir de la toma de protesta realizada por el pleno del Congreso del Estado de Morelos.

CUATRO.- Hágase del conocimiento lo anterior a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos, para los efectos y trámites a que haya lugar.

Recinto Legislativo, sesión ordinaria de pleno, iniciada el siete y continuada el quince de junio del dos mil veintidós.

Diputados integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Francisco Erik Sánchez Zavala, presidente. Dip. Mirna Zavala Zúñiga, secretaria. Dip. Macrina Vallejo Bello, secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, Palacio de Gobierno, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos a los trece días del mes de julio del dos mil veintidós.

**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
SAMUEL SOTELO SALGADO
RÚBRICAS.**